

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 5 DE ENERO DE 1949

NUMERO 10.738

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1410 de 29 de diciembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 2018 de 13 de diciembre de 1948, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

Resoluciones Nos. 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 de 14 de diciembre de 1948, por las cuales se expiden carta de naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 191 de 16 de diciembre de 1948, por la cual se niega una solicitud.

Resolución N° 192 de 18 de diciembre de 1948, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 741 y 742 de 19 y 3 de diciembre de 1948, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 743 de 9 de diciembre de 1948, por el cual se declara un nombramiento.

Contrato N° 170 de 8 de noviembre de 1948, celebrado entre la Nación y el Dr. Alexis Agüero.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1410
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ezra Moisés Mizrahi, Cónsul honorario de Panamá en Tel Aviv, Estado de Israel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2018

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2018.—Panamá, 13 de diciembre de 1948.

El señor Jorge Anchisi Cáceres, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 4-2745, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Jorge Anchisi Cáceres ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala, en el cual

consta que nació en Guatemala, República de Guatemala;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Jorge A. Guardia Jaén, Cónsul General de Guatemala en Panamá, del inciso 3°, Artículo 8° del Título II, de la Constitución de la República de Guatemala, sobre naturalización de extranjeros, que a la letra dice:

“Los españoles e iberoamericanos por nacimiento que se domicilien en el país y manifiesten ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos”.

Como queda visto por la disposición constitucional guatemalteca, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en Guatemala, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han establecido su residencia en territorio guatemalteco.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija los panameños para ser naturalizados”.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Jorge Anchisi Cáceres para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Jorge Anchisi Cáceres, y al vencer el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**RESOLUCION NUMERO 2020**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 2020.—Panamá, 14 de diciembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Varcasia, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Varcasia.
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2021

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 2021.—Panamá, 14 de diciembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señorita Lilia Quintero, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita Lilia Quintero.
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2022

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 2022.—Panamá, 14 de diciembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Ferdinand Marth, natural de Suiza, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Ferdinand Marth.
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2023

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 2023.—Panamá, 14 de diciembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Manuel Martínez Álvarez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Manuel Martínez Álvarez.
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2024

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 2024.—Panamá, 14 de diciembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Florence Constance Madison, ciudadana francesa, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a fa-

vor de la señora Florence Constance Madison.
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillo P.,
Secretaria ad-hoc.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 191.—Panamá, diciembre 16 de 1948.

Vistos:

Jesús María Doria, colombiano, mayor, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad N° 8-28857, y con residencia en el corregimiento de Huile, comprensión del distrito de Arraiján, solicitó del Gobernador de Panamá, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación, a título de compra, de un lote de terreno baldío nacional, ubicado en el corregimiento ya nombrado, con una capacidad de siete mil quinientos doce metros cuadrados (7.512 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, calle en proyecto y Romualdo Mora; Sur, carretera a Huile, Mateo Urriola y zanja de por medio; Este, Alejandro Araúz e Higinio Sevillano; y Oeste, calle en proyecto.

A esa solicitud, recayó la resolución número 22, de 2 de los corrientes, la que ha ingresado a esta Sección en consulta.

Al tramitarse esta adjudicación, se opusieron Higinio Sevillano y otros, vecinos de Huile, alegando como razón que con la venta de este terreno se sienten perjudicados, pues dentro del mismo, tienen muchos de ellos mejoras; y que además dicho terreno se halla comprendido en el área de la población, no siendo por lo tanto adjudicable.

En vista de esto, el señor Gobernador comisionó a los señores Raúl A. Calvo, empleado de la Gobernación y Virgilio Guerrero, agrimensor oficial, al servicio del Estado, para que inspeccionaran el terreno en litigio, e informaran al respecto. Las personas nombradas, después de verificar la inspección ordenada, en su informe al funcionario aludido, le hacen constar que en realidad el terreno pedido por Jesús María Doria se encuentra situado dentro del área de la población de Huile, y que además así consta en el plano levantado con anterioridad por el ingeniero agrónomo señor Manuel A. Alguero, el cual se encuentra agregado a las diligencias que anteceden.

De acuerdo con lo anterior, el señor Gobernador ajustándose a lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto N° 23 de 1930, pertinente al caso, dispuso negar la adjudicación de este terreno, en resolución que consulta, la que considera legal el suscrito, en vista de lo cual le imparte su aprobación, y ordena que se devuelva el presente negocio a la oficina de origen para lo que sea de lugar.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, 18 de Diciembre de 1948

Vistos:

Por medio de apoderado, solicitan Victoriano Batista y otros, a título gratuito, un globo de terreno baldío nacional, situado en el distrito de Río de Jesús, denominado "La Noneca", con una capacidad superficiaria de Setenta y Nueve Hectáreas Seis Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados (79 Hts. 6250 m2).

Los linderos del terreno que se menciona son los siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur, Juan Quintero y Remigio Pineda; Este, Florencio Vergara, camino de Río de Jesús a los Castillos, Inocente Solís, loma La Mona y terrenos nacionales; y Oeste, Regino Pineda, camino de Los Pérez a Caimito y terrenos nacionales.

A esa solicitud recayó la resolución N° 84, de 25 de Noviembre próximo pasado, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, la que fue remitida a este despacho para su consideración y estudio.

Según los postulantes el terreno se dividió en común y proindiviso así:

Para Victoriano, Leocadio, Julián, Gregorio, Encarnación, Milciades y Demecio Batista, mayores, a 5 hectáreas cada uno	35 Hts.
Para Florencio y Eduviges Vergara a 5 Hectáreas cada uno	10 "
Para Domingo e Ignacio Pérez a 5 Hectáreas cada uno	10 "
Para Andrés Cruz, mayor	5 "
Para Guadalupe y Cornelio Díaz, mayores a 5 Hectáreas cada uno	10 "
Para Eduardo Pérez, mayor	5 "
Para Tiburcio Cruz, mayor	4 "
	6250 m2

Total: 79 Hts. 6250 m2

Este negocio se ha tramitado legalmente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 52 de 1938. Por tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar

la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

L. Castillero P.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 741
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en los Hospitales Provinciales Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

1º Se nombra a la señora Mercedes de González, como Auxiliar de Enfermera en el Hospital Gerardino de León de Las Tablas, con sueldo de B/40.00 mensuales;

2º Se nombra a la señora María vda. de Lydina, como Auxiliar de Enfermera en el Hospital Provincial de Chitré, en reemplazo de la señora Mercedes de González, quien fué nombrada en el Hospital de las Tablas;

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 742
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Débora Delgado como Oficial de 1ª categoría en el Despacho General del Departamento de Salud Pública de este Ministerio, en reemplazo de la señora Rosario Bernal de Schreiber, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 743

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Aminta Pérez, como Partera Rural al servicio de las Unidades Sanitarias en Decreto Ejecutivo N° 702 de 15 de noviembre próximo pasado y se nombra en su reemplazo a la señora Daría Calderón de Picota.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 170

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte, y el Doctor Alexis Agüero, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios Ad-honorem como Oftalmólogo en los Hospitales Nacionales del Interior de la República con un mínimum de 12 horas semanales.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Quinto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde el día 8

del mes de Noviembre del presente año, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Sexto: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo; y

d) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

Séptimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las disposiciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Contratista,

Alexis Agüero.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de Noviembre de 1948.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

para el suministro de instrumental, equipo, mobiliario y otros enseres para el Hospital de Panamá.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Enero de 1949 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 14, de Diciembre de 1948.
Enero 12 de 1949

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En el Despacho de la Administración de Sellos Fiscales (2º piso del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas del Banco Nacional de las provincias, se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, el papel sellado y los timbres nacionales de 1947 y 1948 por especies del nuevo bienio.

Panamá, Diciembre de 1948.
Enero 29 de 1949.

AVISO

El suscrito Ministro de Hacienda y Tesoro, en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Juegos, hace saber por este medio al público y a los interesados en la celebración de rifas, que por decisión de dicha Junta no se permitirá por ninguna circunstancia que se pospongan las fechas que hayan sido señaladas para llevarlas a cabo.

Esta decisión surtirá efecto no sólo sobre los permisos que en el futuro expida la Junta, sino también sobre los expedidos con anterioridad a esta fecha.

Panamá, Diciembre 30 de 1948.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2172 de 24 de Diciembre de 1948, de la Notaría a su cargo, la sociedad denominada "El Clima Ideal, S. A." dió en venta a la sociedad denominada "Guardia y Compañía, S. A." el activo y el pasivo de su negocio situado en la Avenida Central número 29 de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 15.387

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por el señor Federico A. Amador, en su propio nombre y en su carácter de Curador de la señora Mercedes Pérez de Amador, a fin de que se le conceda autorización judicial para la venta del bien inmueble que a continuación se describe, de propiedad de la interdicta, se ha señalado el día veinte (20) del mes de enero del año próximo (1949), para que dentro del las horas legales tenga lugar el remate voluntario.

"Finca número 6128, inscrita al folio 412 del Tomo 194 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, predio de Leonidas Pretelt; Sur, carretera en proyecto; Este, terreno de Virginia Amador de Amador; y Oeste, terreno de Benedetti Hermanos. Medidas: por el Norte mide 20 metros; por el Sur, 23 metros; por el Este, 107 metros y 26 centímetros y por el Oeste, 117 metros, 40 centímetros, o sea una superficie de 2.240 metros cuadrados."

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor fijado por los peritos a la finca arriba descrita, que asciende a la suma de dos mil ochocientos once balboas con veinticinco centésimos (B/. 2.811.25). Esta suma servirá de base para el remate y no se admitirá postura alguna que no la cubra.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que se hicieren hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, 22 de Diciembre de 1948.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 15.431

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto emplazatorio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Muñoz seguido por Andrea Muñoz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, octubre trece de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Tales documentos son exactamente los que la ley exige en estos casos, y por ello el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Muñoz Araba, desde el día 25 de diciembre de 1945, fecha de su muerte;

Segundo: Que la señora Andrea Muñoz es su heredera en su carácter de hija del causante, a beneficio de inventario y a quien se le da la administración y tenencia de los bienes hereditarios;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan interés en ella; y,

Cuarto: Que se publique y fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial. Las Tablas, 28 de Octubre de 1948.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

Por el Srío., Ofi. Mayor,

Dominga Díaz V.

L. 14.983

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión intestada de Prudencia Acosta, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1123.—David, veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Vistos:

Como el tribunal tampoco tiene ningún reparo que hacer a esta petición, ya que se han llenado los requisitos que exige la disposición citada, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Prudencia

Acosta desde el día diez (10) de octubre de mil novecientos treintaicinco (1935), fecha en que ocurrió su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros sus hijos Clemente Samudio Acosta, Cornelio y Angela Acosta.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado.—Notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez, 1º del Circuito.—Dora Goff, Sria."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días. David 8 de Diciembre de 1948.

El Juez Primero del Circuito,

A. CANDANEDO.

Dora Goff,

Secretaria.

L. 5647

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Encargado de la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia:—Yo, Julio Miranda M., con generales conocidas en el poder que se me confiere arriba y que apleo, le pido expedito, por compra, título de plena propiedad, a favor del señor Felipe Serrano Martínez, sobre un globo de terreno ubicado en el lugar de "Bágame", Distrito de Boquerón, cercado debidamente, compuesto de rastrojos, con una superficie de treinta y cinco hectáreas y nuevo mil seiscientos metros cuadrados (35 Hts. 9600 m. c.), con posesión pública y tranquila de más de treinta años, habiendo sido potrero en parte, que colinda:

Norte, camino real a San Pablo Viejo;

Sur, posesión del señor Higinio González;

Este, con el río Platanar; y

Oeste, camino real de Ojo de Agua.

Para comprobar que es una posesión dedicada al trabajo con existencia de más de cuarenta años, que es adjudicable y que no se lesionan derechos de tercero, le pido recibir declaración a los señores Sebastián Pino e Ildefonso Avendaño, varones, mayores y de este vecindario.

Acompaño con esta solicitud: escritura pública que acredita la compra hecha por el señor Serrano M.; permiso para la mensura; en doble ejemplar plano del terreno con su correspondiente informe y nota de depósito por la mitad del valor del terreno.

David, Diciembre 23 de 1948.

(Fdo.) J. Miranda M."

Para que sirva de notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho. Se remite copia al señor Alcalde de Boquerón a fin de que se sirva fijarlo por el término de 30 días, y copias se entregarán al interesado para su publicación en un periódico local y en la Gaceta Oficial.

David, Diciembre 27 de 1948.

El Gobernador, Encargado de la Sección de Tierras, LORENZO ESQUIVEL D.

El Oficial de Tierras,

Royella Pasco.

L. 5619

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Camilo Vio, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—En Real, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 1821 del Código Judicial, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Camilo Vivio desde el veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete fecha de su defunción:

Ordénase, que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese.—El (Fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fda.) Delia Linares.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta secretaría hoy treinta y uno de diciembre de 1948, por un término de treinta días.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que los señores Antonio, Dámaso y Dimas Solís, mayores de edad, panameños, de este vecindario, cedulados 34-1368, 47-37386, respectivamente, han solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, por medio de su apoderado especial Elías Cano Chanis, título de plena propiedad por compra a la Nación, de un globo de terreno denominada "La Apollinaria", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una superficie de ciento ochenta y cuatro hectáreas mil novecientos cincuenta metros cuadrados (184 hts. 1950 m.c.), alinderado así: Norte, terrenos de Marciano Cano, Antonio Solís y Rosa Herrera; Sur, quebrada de La Nonca, terrenos de Magdalena Ortiz y Santiago Jaén; Este, terrenos de Pablo Pérez, José María Zambrano e Irene Espino, y Oeste, camino de La Montaña.

Y en cumplimiento de la Ley y para que pueda hacer valer sus derechos en tiempo oportuno todo aquel que se considere perjudicado con la adjudicación del mencionado terreno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, una copia se remite a la Alcaldía de Pedasi para que sea fijada por treinta días hábiles, y otra se le entrega al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 30 de Octubre de 1948.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

E. B. ESPINO DIAZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Peña C.
Srío. Ad-hoc.

L. 7032

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Agustina Caballero Troestch, mujer, mayor de edad, casada, sin cédula de identidad personal y con residencia últimamente en La Concepción y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal dentro del término de treinta días a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en lo pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos:"

Y como por otra parte se trata de un acto que ha sido erigido en delito que por sus proyecciones sociales

debe ser investigado de oficio, según puede deducirse de la disposición del artículo 39 de la Ley 56 de 1930 con la única excepción de que allí se habla, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto apelado, llama a responder en juicio criminal a Agustina Caballero Troestch, mujer, mayor de edad, casada, residente en La Concepción Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, como infractora de disposiciones contenidas en la Ley 56 de 1930. El Juez del conocimiento notificará personalmente este auto encausatorio a la enjuiciada y proveerá el nombramiento de un defensor de oficio para que asuma la defensa, si este es el caso.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) T. R. de la Barrera, "Secretario".

Se le hace saber a la procesada que si se presenta en el término arriba expresado se le asistirá toda justicia, de no hacerlo así se considerará esta omisión como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio sin su intervención, con asistencia de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura de la reo, de encontrarse en territorio nacional, así como también a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado hoy a las 3 de la tarde del día 14 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948). Copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. El edicto en mención se fija en el lugar de costumbre de esta Secretaría.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ricardo Salcedo Garcés, panameño, casado, contable, mayor de edad, con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, vecino de esta ciudad en el mes de marzo del año en curso, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", en el cual se dictó auto encausatorio con fecha 17 de marzo próximo pasado y providencia del 12 de octubre último, en el cual se señala la fecha para la celebración de la vista oral y, sin haber comparecido aún a estar de derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Salcedo que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA, a Isabel Baena, mujer de (60) sesenta años de edad, soltera, natural de Colombia y portadora de la cédula de identidad personal número 8-15832, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Apropiación Indevida, se le sigue y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre quince de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, y en virtud de todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal, contra Isabel Baena, mujer de sesenta años de edad, soltera, natural de Colombia y portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-15832, y se decreta contra ella, su detención preventiva.

Notifíquesele personalmente este auto a la procesada, a fin de que provea los medios de su defensa con la advertencia de que si no lo hace así, este Tribunal le nombrará un Defensor de Oficio que la defenderá a través de todo el juicio.

De cinco (5) días comunes disponen las partes para presentar las pruebas de que intenten valerse en el acto oral de la causa, para cuya realización se señalará día y hora oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O., Secretario.—(fdo.) José C. Pinillo".

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada, si la conocen, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de la procesada, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar visible del Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ORDENA, enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que este lo publique en dicho órgano oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José F. Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza, por medio del presente edicto, a Jorge Lesley Blackwood, panameño, de 24 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-27229, chofer y vecino de San Miguel, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial de este edicto, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de lesiones se le sigue y a notificarse del auto dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el cual es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Y como esa es la realidad procesal, ya que la circunstancia alegada por el inculcado o sea de haber procedido en defensa de su integridad personal, no aparece comprobada en forma alguna, la confirmación del auto en examen debe mantenerse por estar ajustado a las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial.

En mérito de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, de acuerdo con el concepto del Fiscal Segundo de este Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara. T. R. de la Barrera, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, salvo las excepciones de Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica ordenar la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Se le advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ORDENA, enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para que este sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez Quinto del Circuito,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Gilberto Jiménez, residente últimamente en el caserío de "Barranco" Corregimiento de Guabito, Provincia de Bocas del Toro, sin otro dato de identificación, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento por los delitos de homicidio y lesiones cometidos en las personas de Valerio Obregón Cortés y Luciano de Gracia, respectivamente, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por los delitos mencionados deducidos en la resolución de enjuiciamiento de fecha dos del presente mes, infracciones que definen y sancionan los Capítulos I y II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones que establece el artículo 2008 de Código Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Gilberto Jiménez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), a las diez de la mañana, y un ejemplar del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del artículo 282, ordinal 5º, del Código de Organización Judicial.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELI.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)